

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> y la Abogada **MARIALEJANDRA TOBAR ROMERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1088308214 y la tarjeta de abogado (a) No. 265885 no tiene sanciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 29 de abril de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso	: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
Demandantes	: LUZ AMPARO ROMERO BOTERO C.C. Nro. 24.392.853 JHON JAMES CASTAÑO ROMERO C.C. Nro. 1.096.033.049 JENNY PAOLA CASTAÑO ROMERO C.C. Nro. 1.096.036.107 ELIZABETH CASTAÑO ROMERO C.C. Nro. 1.096.034.395 LILIANA YESENIA CASTAÑO ROMERO C.C. Nro. 1.047.473.474
Demandados	: ALEXANDER DE JESUS CARDONA ARBOLEDA C.C. Nro. 9.801.836 BLANCA INÉS OCHOA DE HENAO C.C. Nro. 24.387.704 EMPRESA TRANSPORTES UNIÓN S.A Nit Nro. 890.801.139-1
Radicado	: 17-042-4089-001-2022-00046-00
Asunto	: INADMITE DEMANDA
Interlocutorio	: Nro. 243

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser **inadmitido**, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Corregir el número de documento de identidad de la señora **LILIANA YESENIA CASTAÑO ROMERO**.

2. Acompañar la constancia del agotamiento del **requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial** frente a todos los demandados (Artículo 90 del C. G. del Proceso).

3. Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C. G. del P, dado que el escrito de demandada adolece del mismo.

4. Ajustar el valor de la cuantía con las pretensiones demandadas.

5. Allegar el certificado de tradición del vehículo automotor de **placas Nro. OME 566**.

6. Allegar el registro civil de defunción del señor **CARLOS ARTURO CASTAÑO**.

7. Informar como se afectaron las condiciones de vida familiar de los demandantes con ocasión al accidente del señor **CARLOS ARTURO CASTAÑO**.

8. Allegar la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 200007126 de la Compañía Mundial de Seguros que se menciona en el hecho 10 de la demanda y copia el certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora Solidaria; así mismo informar la razón por la cual no se vincula al presente proceso.

9. No se dio cumplimiento, o por lo menos así no se acredita, a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma y sus anexos **a todos los demandados**, por lo que habrá de demostrarse el acatamiento a dicha disposición normativa junto con el **envío de la subsanación de la demanda**.

10. Requerir a la parte interesada para que afirme bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas de los demandados **BLANCA INÉS OCHOA DE HENAO** y la **EMPRESA TRANSPORTES UNIÓN S.A**, suministradas

corresponden a las utilizadas por éstas, además deberá informar como las obtuvo.

11. Complementar la dirección del codemandado **ALEXANDER DE JESUS CARDONA ARBOLEDA**, en el sentido de indicar a que municipio o ciudad corresponde su dirección.

12. Teniendo en cuenta que en la demanda se piden testimonios, la parte demandante deberá dar cumplimiento al Art. 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

13. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-** promovido por los señores **LUZ AMPARO ROMERO BOTERO C.C. Nro. 24.392.853, JHON JAMES CASTAÑO ROMERO C.C. Nro. 1.096.033.049, JENNY PAOLA CASTAÑO ROMERO, C.C. Nro. 1.096.036.107, ELIZABETH CASTAÑO ROMERO C.C. Nro. 1.096.034.395 LILIANA YESENIA CASTAÑO ROMERO C.C. Nro. 1.047.473.474** y en contra de los señores **ALEXANDER DE JESUS CARDONA ARBOLEDA C.C. Nro. 9.801.836, BLANCA INÉS OCHOA DE HENAO C.C. Nro. 24.387.704** y la **EMPRESA TRANSPORTES UNIÓN S.A Nit Nro. 890.801.139-1, Radicado: 17-042-4089-001-2022-00046-00.**

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: **ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.**

CUARTO: **RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente a la **MARIALEJANDRA TOBAR ROMERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1088308214 y la tarjeta de abogado (a) No. 265885, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 057 fijado el 02 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daa0ad852d58e500fc02027805ff3de07240a79d3d675ffb4fa01056220b05d**
Documento generado en 01/05/2022 06:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>